

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la ciudad de Córdoba siendo las nueve horas y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen telemáticamente, en sesión ordinaria y en segunda convocatoria, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico bajo la Presidencia de D.^a M^a Dolores Amo Camino y con la asistencia de los siguientes miembros: D. Víctor Montoro Cava (Diputado PSOE-A), D^a Inmaculada Silas Márquez (Diputada del Grupo PSOE-A), D. Esteban Morales Sánchez (Diputado del Grupo PSOE-A) , D. Agustín Palomares Cañete, (Diputado del Grupo PP-A), D. Miguel Ruz Salces (Diputado del Grupo IU-Andalucía), D. Francisco A. Sánchez Gaitán, (Diputado del Grupo IU-Andalucía) asistiendo igualmente su suplente D. Manuel Olmo Prieto, D^a Erica Nevado García (Diputada del Grupo Ciudadanos) y D. Rafael Saco Ayllón (Diputado del Grupo Vox). No asiste D. Félix Romero Carrillo (Diputado del Grupo PP-A). Asimismo asiste D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto n.º 7 del orden del día, actuando como Secretario el Secretario General de la Diputación, D. Jesús Cobos Climent.

A efectos de asesoramiento asiste D. Martín Torralbo Luque, Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, Rafael Pizarro Moreno y D^a Rosa Gutiérrez Murillo.

Abierta la sesión por la Presidencia Delegada por concurrir un número de miembros que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar del único asunto incluido en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (GEX 1821/2022).- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE ACUERDA LA ADHESIÓN DE IPRODECO AL CONVENIO PARA ADAPTACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 1795/2022).- El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia del citado Organismo Autónomo, insertado con el n.º 372, de fecha 20 de octubre del año en curso, sobre adhesión al Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba para la adaptación al Reglamento General de Protección de Datos y que presenta la siguiente literalidad:

“DECRETO

En relación al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en adelante RGPD, el pasado 27 de julio de 2022 el Pleno de la Diputación de Córdoba adoptó el Acuerdo de modificación del Convenio de Adhesión aprobado entre la Diputación provincial y las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la adaptación al Reglamento General de Protección de Datos, fundamentado en el artículo 37.3 del RGPD, así como en el artículo 11 y siguientes de Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y 36 de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el texto del mencionado acuerdo en el uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 16.b) de sus Estatutos para el ejercicio de acciones legales y administrativas en caso de urgencia, motivada por la inminencia en la firma del Convenio el próximo 14 de noviembre sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en la primera sesión que se celebre RESUELVO:

Primero.- Aprobar la adhesión al Convenio para adaptación al RGPD de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Designar como Delegado de Protección de Datos de la Entidad a la que represento al Delegado de Protección de Datos que haya sido nombrado por la Diputación de Córdoba.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Diputación Provincial de Córdoba para su conocimiento, significando que la persona que llevará a cabo la firma electrónica del Convenio será la Presidenta de IPRODECO, D^a María Dolores Amo Camino, con DNI 80148331R.

3.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE 18 DE ABRIL DE 2022 POR EL QUE SE RATIFICA EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 10 DE ABRIL DE 2022 DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021 (GEX 1864/2022).- Visto el expediente de su razón, en el que consta Propuesta de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de fecha 24 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE 18 DE ABRIL DE 2022 POR EL QUE SE RATIFICA EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 10 DE ABRIL DE 2022 DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021.

Según el informe propuesta del órgano instructor incorporado al expediente cuyo tenor es el siguiente, tras la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, el pasado 11 de abril de 2022, de la resolución de la mencionada Convocatoria se han producido alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones concedidas a determinados beneficiarios que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

“En relación a la modificación de la resolución de la Convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva de las subvenciones al Apoyo del Empleo Autónomo Hostelero 2021 promovida por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO) es emite el siguiente INFORME PROPUESTA:

Primero.- En virtud de Decreto de la Presidencia de 10 de abril de 2022, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 18 de abril de 2022 se resolvió la Convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva de las subvenciones al Apoyo del Empleo Autónomo Hostelero 2021 promovida por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO).

Segundo.- Tras la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, el pasado 11 de abril de 2022, de la resolución de la mencionada Convocatoria y antes de que se produjera la materialización del pago de la misma, puesto que de conformidad con las Bases 16 y 19 la subvención ésta se hará efectiva tras la justificación de la actuación subvencionada una vez completado el periodo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores recogido en la base 17.a), se ha tenido conocimiento de las siguientes alteraciones producidas en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones a los siguientes beneficiarios que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- D. Francisco Cantarero García.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en las Bases 12 y 23 de la Convocatoria, una vez finalizado el plazo de justificación de las subvenciones concedidas a través de anuncio en el

Tablón de Edictos publicado con fecha 17/06/2022 se procedió a requerir al Sr. Cantarero, conjuntamente con el resto de los interesados, la presentación de la correspondiente cuenta justificativa descrita en la Base 19. Examinada la documentación presentada por el beneficiario con fecha 06/07/2022 y nº 1491 de Registro de Entrada de IPRODECO se le requiere para que subsane entre otra documentación el “Certificado de situación en el censo de actividades económicas” y una vez presentado en tiempo y forma se advierte que no cumple el requisito establecido en la Base 4.b. “Estar ubicadas y ejercer su actividad económica, en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000”; concretamente la actividad referida a: “OTROS CAFES Y BARES Grupo/Sección del IAE: 673.2” la cual es objeto de esta subvención según recoge la convocatoria en su base 26(Relación de Actividades Económicas Subvencionables) por lo que debería haber sido inadmitido y no haber obtenido la condición de beneficiario en la Convocatoria de subvenciones de Apoyo al Empleo Hostelero 2021.

Cuarto.- El régimen de modificaciones de la resolución de concesión se encuentra regulado en la Base 18 de la Convocatoria y se ajustará en su caso, a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020 de aplicación a IPRODECO por acuerdo del Consejo Rector de 22 de febrero de 2019 y lo dispuesto en su Disposición Adicional primera.

En este sentido el artículo 9 de la Ordenanza regula las Reglas Generales en la modificación de la Resolución (el artículo 10 está dedicado a la modificación a instancias del beneficiario) en los siguientes términos:

“Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda, así como la de las impuestas en la resolución de concesión y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la concesión por el órgano concedente, que podrá ser a instancia de las entidades beneficiarias o de oficio (...)

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido”.

Quinto.- Por todo lo expuesto se propone a la Presidencia de IPRODECO someter a consideración del Consejo Rector la modificación del acuerdo de 18 de abril de 2022 por el que se ratifica el Decreto de la Presidencia por el que se resuelve la Convocatoria de las subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 de los siguientes interesados por los motivos expuestos:

INTERESADO/A	DNI	Expte. Gex	MOTIVO
Francisco Cantarero García	30441727P	1269/221	No cumple el requisito establecido en la Base 4.b de la Convocatoria: Estar ubicadas y ejercer su actividad económica, en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000”; concretamente la actividad referida a: “OTROS CAFES Y BARES Grupo/Sección del IAE: 673.2” la cual es objeto de esta subvención según se recoge en la Base 26 de la misma (Relación de Actividades Económicas Subvencionables).

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de lo de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el acuerdo del Consejo Rector de 18 de abril de 2022 por el que se ratifica el Decreto de la Presidencia por el que se resuelve la Convocatoria de las subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 y desestimar las solicitudes de los siguientes interesados por los motivos expuestos:

INTERESADO/A	DNI	MOTIVO
Francisco Cantarero García	30441727P	No cumple el requisito establecido en la Base 4.b de la Convocatoria: Estar ubicadas y ejercer su actividad económica, en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000"; concretamente la actividad referida a: "OTROS CAFES Y BARES Grupo/Sección del IAE: 673.2" la cual es objeto de esta subvención según se recoge en la Base 26 de la misma (Relación de Actividades Económicas Subvencionables).

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado haciéndole constar las reclamaciones y recursos a que tuviese derecho e conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

4.- INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ANTE LA CRISIS DEL COVID-19 (GEX 2035/2022).- También se da cuenta del expediente de su razón, en el que asimismo consta una Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto, de 28 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ANTE LA CRISIS DEL COVID-19.

Visto el informe del órgano instructor de la Convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del Covid-19 promovida por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico en el que se recoge la procedencia por parte del órgano gestor de iniciar el expediente de reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas a determinados beneficiarios que no han justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas al amparo de la misma,

*Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la precitada Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 11 de los estatutos de este organismo autónomo local Estatutos se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

Primero.- Aprobar el inicio del expediente de reintegro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del Covid-19 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, 37, 41 y 42 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, el artículo 18 y la Disposición Adicional segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y las Bases de las respectivas Convocatorias de conformidad con el informe del Departamento Formación, Fomento y Desarrollo Empresarial incorporado al expediente:

BENEFICIARIO: AGUILAR LUNA SERGIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que solo queda justificado suficientemente una cantidad de 144,56 €.

BENEFICIARIO: AGUILERA CARRASCO JHONATAN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: ALANZABES CALLEJA JUAN MIGUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: ALCAIDE NADALES JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 123,39 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (falta de documentación o los gastos no son suficientes o subvencionables) y

19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que que ha justificado suficientemente la cantidad de 448,91 €.

BENEFICIARIO: ALCOBA MONTALBÁN ANTONIO

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con varios periodos de altas, las cuales se encuentran dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: ALGABA ESPEJO MARCOS ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 14 (Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda) y 19.a) de la Convocatoria (sobre incumplimientos y criterios de graduación, En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer el periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta previsto en la Base 4.a). Si la permanencia es inferior a 3 meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) teniendo en cuenta que el beneficiario ha estado de alta en el RETA por un período inferior a tres meses.

BENEFICIARIO: ALVAREZ SILES ANGELES Mª DEL ROSARIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 147,36 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 424,94 €.

BENEFICIARIO: AMORES CUBERO M^a ROCIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: ARCOS TRUJILLO M^a JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a), 14 y 16 (- Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, ni aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria (sobre incumplimientos y criterios de graduación, En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer el periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta previsto en la Base 4.a). Si la permanencia es inferior a 3 meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) teniendo en cuenta que no queda acreditado la permanencia de alta en la mutualidad profesional correspondiente durante el periodo establecido en las Bases de la Convocatoria así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: ARELLANO HABA CASIMIRO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el

momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 14 (Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda) y 19.a) de la Convocatoria (sobre incumplimientos y criterios de graduación, En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer el periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta previsto en la Base 4.a). Si la permanencia es inferior a 3 meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) teniendo en cuenta que el beneficiario ha estado de alta en el RETA por un período inferior a tres meses.

BENEFICIARIO: ARENAS URBINA DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: ARIZA RAMIREZ ROCIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Documentación acreditativa de los pagos) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: ARIZA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con un período que se encuentra dentro del mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: ARJONA RIVAS JOAQUIN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que solo queda justificado suficientemente una cantidad de 175,45 €.

BENEFICIARIO: ARREBOLA MARTINEZ CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No presenta el informe de Bases y Cuotas ingresadas ni aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: ARREBOLA MARTINEZ FRANCISCO MIGUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No aporta el Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención ni aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: ARROYO GUTIERREZ DOLORES ALEJANDRA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que solo queda justificado suficientemente una cantidad de 31,17 €.

BENEFICIARIO: ARTACHO PONFERRADA JOSE CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la

LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con varios periodos de altas, las cuales se encuentran dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: BAENA CRESPO DIEGO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención 2020 y los gastos no son suficientes o subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: BAENA MUÑOZ MIGUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial

IMPORTE: 282,38 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención 2020) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado 289,92 €.

BENEFICIARIO: BALLESTEROS RUIZ DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las

cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: BAÑOS GALLARDO MARINA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: BAÑOS PORTERO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: BARRANCO GARCÍA ISAAC.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 147,60 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a

declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: BARRANCO GUTIERREZ VALERIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: BARRERA TORRES ALVARO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: BERNETE PRADAS ANTONIO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 61,94 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que que ha justificado suficientemente la cantidad de 510,36 €.

BENEFICIARIO: BLANCO POZUELO PEDRO LUIS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con un período que se encuentra dentro del mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: BLANQUER GARCÍA FRANCISCO JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: BRAVO SAVAL CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (...En caso de que el beneficiario justifique un porcentaje inferior al 50%, se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: BUCIEGAS LUNA FRANCISCO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 161,37 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Documentación acreditativa de los gastos enumerados en el anexo IV (nº 9) así como documentación acreditativa del pago) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 410,93 €.

BENEFICIARIO: BURGOS SANCHEZ FERNANDO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CABALLERO ESPEJO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos dentro del período mínimo de permanencia que ha sido inferior a los tres meses, lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CABELLO GARCIA RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CABRERA LÓPEZ MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 152,61 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos estando de alta un período superior a tres meses que se considera causa de reintegro parcial).

BENEFICIARIO: CABRERA MORALES LUCIA M^ª.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Documentación acreditativa de los pagos, Anexo IV: Cuenta justificativa inexacta) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CACERES PINO FRANCISCO JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 266,84 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable o no son subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 305,46 €.

BENEFICIARIO: CALER GUERRERO RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: CALERO PAYAN CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a la fecha de presentación de la justificación) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CALZADILLA DURAN RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CAMARGO GARCÍA ALFONSO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con varios periodos de altas, las cuales se encuentran dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CAMBRÓN FERNÁNDEZ ANGELA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con varios periodos de altas, las cuales se encuentran dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CAMPOS FERNÁNDEZ M^a PASTORA

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la

Seguridad Social con varios periodos de altas, las cuales se encuentran dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CANOVACA RUANO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CANTERO BERNABEU RUFINO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CANTERO GOMEZ FRANCISCO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CANTERO HERENAS FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CARIAS BERRIOS FABIA LIZETH.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CARMONA ACEVEDO EUGENIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado 203,45 €.

BENEFICIARIO: CARRASCO CABELLO Mª AUXILIADORA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta el Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CARRASCO LOPEZ REMEDIOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Anexo IV, donde se relacionen gastos subvencionables, los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado 101,60 €.

BENEFICIARIO: CARRASCO SANCHEZ ALEJANDRO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 123,28 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención (2021) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 449,02 €.

BENEFICIARIO: CARRILLO ESCOBAR RAFAEL ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CARRILLO NIETO JUAN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del período de tramitación del procedimiento subvencional lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CASTRO GALLARDO ANTONIO JOAQUIN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CASTRO LUQUE RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos relacionados en el Anexo IV no son subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CEBRIAN REYES FRANCISCA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ó subvencionables, ANEXO IV : cuenta justificativa inexacta) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CEJAS AIRE CRISTINA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CEPAS MORENO MARGARITA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 ("No presenta informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención " (2020) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CEPEDELLO VIDAL ROSA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CID ORTEGA ROMUALDO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y en la Base 16 (los gastos presentados no son subvencionables) de la Convocatoria.

BENEFICIARIO: CIVICO GRECO JUAN MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades

percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: COLETO MURILLO VERONICA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 429,22 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (Los gastos justificados no son suficientes ni aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que solo queda justificado suficientemente una cantidad de 286,15 € así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: COLLADO MONTERO FRANCISCA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: CONTRERAS SERRANO ELIZABETH.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las

Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: COPE RODRIGUEZ ELOY.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: CORPAS CAMACHO Mª DOLORES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 15,72 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos estando de alta un período superior a tres meses que se considera causa de reintegro parcial).

BENEFICIARIO: CORTÉS BERMUDEZ JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 ("No presenta informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención " (2020) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente

del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CORTÉS CORTÉS ESPERANZA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: CRUZ FERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUIN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: CRUZ LUQUE DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CRUZ RODRÍGUEZ JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta el Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: CUENCA RAMOS FATIMA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: DE LA MATA AGUILAR IRENE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: DEL POZO CERRILLO Mª NIEVES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta: factura y documentación acreditativa de pago del gasto relacionado en el anexo IV nº 3; Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas; Informe de Vida Laboral actualizado ni Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas actualizado) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: DEL RIO MOÑIZ PEDRO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No presenta la documentación acreditativa del gasto relacionado en el Anexo IV (nº 2 y nº3), liquidaciones de la TGSS), ni aporta la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: DELGADO BASCÓN FERNANDO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: DELGADO RUIZ ANTONIO MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 187,39 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Documentación acreditativa de los gastos, facturas de los gastos nºs 5-6-7-8-9 del Anexo IV; los gastos no son suficientes) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 384,91 €.

BENEFICIARIO: DOMENECH SANTACREU Mª CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos dentro del período mínimo de permanencia que ha sido inferior a los tres meses, lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: GOMARIZ LEÑA GINÉS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta modelo Anexo IV completo, cuenta justificativa incompleta) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: EGEA CABEZA Mª CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 214,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 358,23 €.

BENEFICIARIO: ENCINA DÍAZ ANA BELEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (ni aporta la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: ESPEJO AGUILERA PEDRO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 241,85 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de Bases y cuotas ingresadas 2020; los gastos no son suficientes) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 330,45 €.

BENEFICIARIO: EXPOSITO COBOS ANDRES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: FERNANDEZ BORJA JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: FERNÁNDEZ CORTES OTILIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: FERNÁNDEZ DE GRACIA ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (ni aporta la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DIEGO ANGEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No presenta anexo IV. Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas. Anexo V, ni la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: FERNÁNDEZ MARQUEZ JOSE ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 221,36 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes o subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 350,94 €.

BENEFICIARIO: FERNANDEZ MARTINEZ LUIS DANIEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Documentación acreditativa del gasto nº1 (Liquidación TGSS). Informe de Bases de Cotización y cuotas ingresadas de 2020, cuenta justificativa incompleta) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: FERNANDEZ TORRES Mª DOLORES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No presenta Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención (2020) ni la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: GALAN DÍAZ ALEJANDRO BERNABE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: GALLARDO OSUNA GEMA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GAMERO PORRAS FERNANDO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, ni la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: GARCÍA CARRACEDO ALBERTO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la y documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad

Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: GARCÍA CRUZ ANTONIO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: GARCIA HIDALGO Mª DEL ROSARIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GARCÍA HILINGER MANUELA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No presenta Certificado de situación censal de actividades económicas, ni la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los

supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: GARCIA ORTEGA ERNESTO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: GARCÍA RODRIGUEZ DANIEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GIL VIOQUE ISABEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: GIRALDO RUIZ ISABEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 95,32 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Documentación acreditativa de los pagos realizados; los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que solo queda justificado suficientemente una cantidad de 476,98 €.

BENEFICIARIO: GOMEZ ARIZA Mª JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social con varios periodos de altas, las cuales se encuentran dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: GOMEZ GONZALEZ JUAN CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de Bases de Cotización y Cuotas ingresadas. Certificado de Situación Censal de Actividades Económicas) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la

Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GOMEZ MAGDALENO SERAFINA SARA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (falta cualquier documentación (no queda acreditado el periodo que cubre las pólizas de seguros nº 2 y 3 , los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GOMEZ MONTAÑEZ CELIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Cuenta justificativa incompleta) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GOMEZ RODRIGUEZ INMACULADA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta documentación acreditativa de los pagos referentes a los gastos relacionados 2 y 3, gasto insuficiente) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la

persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: GOMEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 280,65 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados no son subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 291,65 €.

BENEFICIARIO: GOMEZ ROSA ENRIQUE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: GOMEZ SALADO Mª ISABEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 188,45 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (Los gastos justificados no son suficientes y no presenta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de

incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 526,93 €.

BENEFICIARIO: GONZALEZ CUENCA JESUS JORGE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: GONZALEZ PRADOS MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: GRACIANO ARROYO RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: GUISADO DUBLINO NATALIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (La Cuenta justificativa (Anexo IV) está incompleta e insuficiente y no presentala documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS.

BENEFICIARIO: HERENAS CARRILLO ALBERTO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: HERMOSOS HINOJOSA FERNANDO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos dentro del período mínimo de permanencia que ha sido inferior a los tres meses, lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: HERRADOR GOMEZ ANTONIO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: HERRERA GOMEZ ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: HERRERO GUTIERREZ LUIS MARCELINO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a la fecha de presentación de la justificación) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: HERRERO RASO Mª ANGELES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: HIDALGO ARROYO M^a NIEVES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: HIDALGO PEDROSA JOSÉ M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: HIDALGO SALIDO ELISA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión

recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: HURTADO PARÍS Mª DEL MAR.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 240,06 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (No presenta Documentación acreditativa del gasto relacionado nº 8, Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas. Anexo IV incompleto; los gastos no son suficientes ya que algunos de los gastos presentados están fuera del periodo subvencionable) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 332,24 €.

BENEFICIARIO: HURTADO PARIS MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 290,84 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (Los gastos justificados no son suficientes y no presenta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...) así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 424,54 €.

BENEFICIARIO: JIMÉNEZ LUCENA Mª JOSEFA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que

el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Algunos gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: JIMÉNEZ MERCADO Mª CONCEPCIÓN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: JIMÉNEZ ZAFRA FRANCISCO JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: JORDANO URBANO DARIO MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos

en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No aporta el Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: JURADO LEÓN LIDIA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: LA PUENTE GIRALDEZ ANGELA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en otro Régimen de la Seguridad Social dentro del periodo mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: LA TORRE LÓPEZ MIGUEL ANGEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas

en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: LAMA RECIO GEMA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: LARA AMO ALBERTO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta facturas de los gastos enumerados en el anexo IV, no detalla el concepto de gasto en el anexo IV) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (...En caso de que el beneficiario justifique un porcentaje inferior al 50%, se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: LEIVA LÓPEZ Mª JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (...En caso de que el beneficiario justifique un porcentaje inferior al 50%, se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del

derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: LLAMAS LEON FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: LOPEZ COCA ANTONIO ANGEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 14 (Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda) y 19.a) de la Convocatoria (sobre incumplimientos y criterios de graduación, En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer el periodo ininterrumpido mínimo de seis meses de alta previsto en la Base 4.a). Si la permanencia es inferior a 3 meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) teniendo en cuenta que el beneficiario ha estado de alta en el RETA por un período inferior a tres meses.

BENEFICIARIO: LOPEZ FERNANDEZ SERGIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la

fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: LOPEZ GOMEZ M^a JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial

IMPORTE: 257,53 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (Los gastos justificados no son suficientes y no presenta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...) así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión según el art 37.1.d) de la LGS teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 457,84 €.

BENEFICIARIO: LÓPEZ LÓPEZ ELENA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: LOPEZ MUÑOZ DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas

en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: LOPEZ PARRA BALTASAR.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta Facturas de los gastos enumerados en el anexo IV nº 4 y 5. Documentación acreditativa del pago del gasto relacionado nº2) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: LÓPEZ REDONDO ELENA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: LOPEZ RODRIGUEZ CONCEPCIÓN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (No presenta las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos enumerados en el Anexo IV correspondientes a los conceptos

subvencionables recogidos en la Base 6. (Liquidación TGSS). Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de subvención) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: LUCENA CORDOBA DANIEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: LUNA URBANO LETICIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MACHADO LÓPEZ ANTONIO FELIX.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo

72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MAILLO CABALLERO RUBEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MALDONADO BLANES AZAHARA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MALDONADO LARA ANGELES M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: MALDONADO LARA ANTONIO CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: MANCHADO ROPERO Mª SIERRA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MARÍN ALCÁNTARA PABLO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MARÍN ALJAMA FRANCISCO JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la

previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MARQUEZ CABALLERO SANDRA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MÁRQUEZ JURADO ANGELA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: MÁRQUEZ REQUENA ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MÁRQUEZ ZAMORA DIONISIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MATEO ABALOS MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: MEDINA GONZALEZ ESTEFANIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MEDRÁN BUCIEGAS JUAN JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que

el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MEDRÁN GONZÁLEZ CORAL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado correctamente un importe de 249,70 €.

BENEFICIARIO: MEDRÁN GONZÁLEZ LETICIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado correctamente un importe de 283,31 €.

BENEFICIARIO: MIRANDA MACIAS ROCIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el

momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: MOLINA GARCÍA CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos y se imputan gastos no considerados en el periodo de la convocatoria).

BENEFICIARIO: MOLINA VEGA JUAN CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MONTERO FERNÁNDEZ MARÍA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 83,77 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la

exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (los gastos no son suficientes o subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 488,53 €.

BENEFICIARIO: MONTILLA CARMONA ELENA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MONTORO ILLECAS VICENTE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: MORAL MATA M^a DOLORES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Bases 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: MORAL TRILLO LIDIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: MORALES MANTAS MARÍA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MORALES RAMIREZ ARACELI.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: MORENO CARRETERO FRANCISCO JESUS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el

momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: MORENO GARIJO JULIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MORENO PÉREZ VICENTE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MORENO RIO Mª DEL CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: MORENO RODRÍGUEZ MIGUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: MOYA MOYANO RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: MUÑOZ PEREZ Mª DEL ROCIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se

considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ninguno de los gastos está justificado correctamente.

BENEFICIARIO: MUÑOZ VIZUETE JOSÉ MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: NARBONA ROLDÁN JOSEFA BELÉN .

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: NAVARRO GARCÍA ISIDORO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: NAVARRO LÓPEZ FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: NAVAS CUENCA MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: NAVEA LÓPEZ M^a JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: NEVADO VALVERDE FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que

el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: NIETO CRUZ JOAQUÍN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: NOGALES MORALES PALOMA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: OSUNA ALCANTARA DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas

en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: OSUNA GARCÍA BEATRIZ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes o subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

BENEFICIARIO: OSUNA JIMÉNEZ MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: PALOMERO LEONES JUAN LUIS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: PARDO VALDIVIA FRANCISCO LUIS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: PAREJA JIMÉNEZ Mª JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial

IMPORTE: 372,51 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS)) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (Falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: PÁRRAGA JIMÉNEZ JUAN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: PEDROSA RAMÍREZ SEBASTIÁN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: PEDROSA RAMÍREZ TERESA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: PELIGRO ESPEJO ANTONIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: PÉREZ ALCUDIA MARÍA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas

reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: PEREZ DEL PINO GREGORIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: PÉREZ GARCÍA SALVADOR.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: PÉREZ RAMÍREZ CARLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: PINEDA TORRES BELÉN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: PLANTÓN SALGUERO CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: PLAZUELO BERNAL EVA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: POLO SERRANO FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.
RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.
REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que

el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: POLONIO LUQUE Mª ANGELES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: PRIETO JIMÉNEZ Mª CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: PULIDO GOMARIZ EVA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas

en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: QUESADA LÓPEZ FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: QUESADA ROMERO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RAMÍREZ CALERO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RAMÍREZ CUBO MANUELA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RAMÍREZ MOSCOSO JUAN JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RAMOS AMADOR MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RAMOS HIDALGO ANA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que

el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: RAYA CASTRO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: REIFS TROCOLI JOSE Mª.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: REINA PULIDO ESTHER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 268,76 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial

de Autónomos estando de alta un período superior a tres meses que se considera causa de reintegro parcial).

BENEFICIARIO: REINA SERRANO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: REPISO QUINTANA CRISTÓBAL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: REYES VILLÉN Mª CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RIVAS ARJONA ANGEL DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RIVERO CARO ANGELA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: RIVERO RIVERO ESTELA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos sin permanencia dentro del período mínimo establecido lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: RODRIGUEZ CAMPILLOS JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión

recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: RODRIGUEZ OSUNA FRANCISCO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: RODRIGUEZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: RODRIGUEZ SANTAMARÍA Mª PILAR.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: ROJANO MARTÍN JACQUELINE.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: ROLDÁN MUÑOZ MARTA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: ROMÁN GONZÁLEZ JOAQUÍN MARÍA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: ROMERO ROMERO ROSA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.b) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó baja en el Régimen Especial de Autónomos dentro del período mínimo de permanencia que ha sido inferior a los tres meses, lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: ROMERO ROSA JAIME ROBERTO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: ROT ORTEGA FRANCISCO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto

en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RUIZ BERGILLOS RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RUIZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: RUIZ LÓPEZ Mª TERESA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: RUIZ PADILLA ROCIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RUIZ SABIDO OSCAR.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RUIZ SALAS ALEJANDRO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: RUIZ SANCHEZ RAFAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y

justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: SALAZAR BARAJAS EVA M^a.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: SÁNCHEZ CABALLERO CRISTINA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: SANCHEZ CALERO M^a INMACULADA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 230,92 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (falta de documentación o los gastos no son suficientes o subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a reintegrar será parcial y su cuantificación será

proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que ha justificado suficientemente la cantidad de 341,38 €.

BENEFICIARIO: SÁNCHEZ CRUZ JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: SÁNCHEZ JIMÉNEZ Mª JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: SANCHEZ MARTOS ANTONIO JESÚS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: SANCHEZ PARRA SIXTO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: SÁNCHEZ QUESADA JAVIER.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: SÁNCHEZ ZAFRA M^aAURORA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: SERRANO AMARO M^a DEL CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: SERRANO SERRANO M^a JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado correctamente un importe de 268,40 €.

BENEFICIARIO: SOTO GOMEZ ALFEREZ ENRIQUE MANUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: SPINOLA GARCÍA SEBASTIÁN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades

percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: SUAREZ VÁZQUEZ M^a DEL CARMEN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: TORRALBO REYES JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado correctamente un importe de 68,95 €.

BENEFICIARIO: TORRICO CARRILLO JOSEFA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16

(No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: TORRONTERAS CORRALIZA JESÚS IGNACIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

BENEFICIARIO: TOSCANO MORENO Mª DE LA SALUD.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: TRAPERO LUQUE JOSE LUIS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: TRUJILLO CRUZ PEDRO ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la

previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: TRUJILLO TRUJILLO AURORA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: UCEDA MOHEDANO BARTOLOMÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: UCEDA MOHEDANO Mª ANTONIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (falta cualquier documentación, los gastos no son suficientes ó subvencionables).

BENEFICIARIO: UCEDA PINTOR ANTONIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: URBANO OTEROS FRANCISCO ANTONIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Parcial.

IMPORTE: 143,07 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.d) LGS (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 14 y 16 (no aporta la documentación acreditativa de haber cumplido con las medidas de difusión) y así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba (En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del precitado artículo 37.1 la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención ...).

BENEFICIARIO: VALCARCEL LUQUE JESUS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: VALERO ROLDÁN JUAN LUIS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que

el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: VALLE PONFERRADA Mª SOLEDAD.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: VALVERDE VICO JESÚS SERAPIO.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: VAN CALSTER CHRISTIAN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las

cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: VASQUEZ CONTRERAS NELSON ISMAEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: VAZQUEZ ORTIZ DAVID.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) LGS (Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que justifica la concesión de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 4.a) y 5.g) de la Convocatoria (el beneficiario causó alta en el Régimen General dentro del período mínimo de permanencia lo que es motivo de exclusión).

BENEFICIARIO: VELASCO JURADO JOSÉ.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: VILLEGAS TROCOLÍ RAUL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de las Bases 16 (Los gastos no son suficientes ó subvencionables) y 19.a) de la Convocatoria sobre incumplimientos y criterios de graduación (... en el caso en el que la persona beneficiaria justifica un porcentaje inferior al 50% se considerará causa de incumplimiento total procediendo en estos casos a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario) y el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta que sólo ha justificado correctamente el importe de 253,79 €.

BENEFICIARIO: VIÑAS MUÑOZ SARA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No presenta la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS tras el requerimiento previsto en su artículo 70.3).

BENEFICIARIO: VISO LAVELA SILVIA.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

BENEFICIARIO: ZAFRA HURTADO ANA Mª

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Apoyo del Empleo Autónomo en la provincia de Córdoba ante la crisis del COVID-19.

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 286 de fecha 17 de septiembre ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2020.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 572,30 €.

REINTEGRO: Total.

IMPORTE: 572,30 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS "Incumplimiento de la obligación de justificación y justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención) y la previsión recogida en la Base 18 (Con carácter general procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en su caso, desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS) y en aplicación de la Base 14 (obligación de justificar ante el órgano competente) y la Base 16 (No subsana los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa tras el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Contratos).

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Tercero.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL "PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO" (GEX 2043/2022).- Conocido el expediente epigrafiado en el que consta Informe del Instructor del expediente de reintegro en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 1 de julio de 2021, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 27 de junio de 2021 se resolvió la concesión de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para Proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento promovidas por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico entre las que se encuentra el siguiente beneficiario:

INTERESADO	NIF	PROYECTO	DURACIÓN	JORNADA	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
Ayuntamiento de Monturque	P1404400B	Técnico administrativo para desarrollo local	12 meses	Media	12.063,60 €	6.250,00 €

Segundo.- Que finalizado el plazo de justificación de las subvenciones concedidas el Departamento de Internacionalización y Fondos Europeos ha emitido el correspondiente informe técnico cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- En virtud de Decreto de la Presidencia 1/07/2021 se resolvió la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Pedroche por importe de 6.250,00 €, de conformidad con lo propuesto en la Convocatoria de Subvenciones a la Contratación dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento" con cargo a la aplicación presupuestaria 2413.462.000. del presupuesto del IPRODECO para el ejercicio 2021:

INTERESADO	NIF	PROYECTO	DURACIÓN	JORNADA	PRESUPUESTO
Ayto. de Monturque	P1404400B	Técnico administrativo para el desarrollo local	12 meses	Media	12.063,60 €

(...)

Segundo.- Se presenta documentación de justificación en Registro de Entrada de IPRODECO, de acuerdo con la base 19 de la convocatoria incluyendo Cuenta Justificativa de la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 (o el previsto en el art.75 del mismo, en su caso) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Examinada dicha justificación, se verifican diferentes anomalías en cada uno de los siguientes ayuntamientos referentes a la realización de la actividad, tiempo de contratación, el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

ENTIDAD	CONTRATO REALIZADOS	ANOMALÍAS. DEFICIT TIEMPO	% GRADO DE CUMPLIMIENTO	SITUACION
Ayuntamiento de Monturque	01/11/21 a 03/03/22	Ejecutan 123 días a jornada completa	67,95 %	Pagado

(...)

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en la Base 21 de la Convocatoria dedicada a los incumplimientos y criterios de graduación“(...) se considerará que se ha producido el incumplimiento de la obligación de realizar la actividad, proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención procediéndose a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida en los siguientes supuestos:

Quando los contratos de las personas seleccionadas para el desarrollo de los proyectos subvencionados tengan una duración ininterrumpida inferior a 6 meses a jornada completa o de 12 meses a tiempo parcial en los términos descritos en la Base 5 de la Convocatoria (...)”

La interpretación literal de la redacción de esta base supondría eliminar la posibilidad del reintegro parcial recogida en la Base 20, que al regular la procedencia del reintegro parcial o total contempla entre otros los siguientes casos, lo que supondría un grave perjuicio para los beneficiarios y iría en contra del principio de proporcionalidad previsto en la Ley General de Subvenciones, recogido expresamente en la Ordenanza de la Diputación de Córdoba (*), de rango superior a las Bases y reconocido por la doctrina y la Jurisprudencia como se detalla en el presente informe:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación”.

Cuarto.- En primer lugar se ha de considerar el reconocimiento normativo y doctrinal del principio de proporcionalidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar deberán responder al principio de proporcionalidad y según establece el artículo 37.2.18 del precitado cuerpo legal cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del mencionado criterio.

En este sentido, como advierte el Catedrático de Derecho Administrativo Manuel Rebollo Puig *“Más aún, en algunos casos el principio de proporcionalidad debe llevar, y de hecho ha llevado a los tribunales, ante incumplimientos menores, o simples irregularidades no significativas a no estimar procedente ni siquiera el reintegro parcial”.*

El autor cita la STS de 28 de febrero de 1997 (RJ 1997/1533), que, sin precepto legal, ya hablaba de la procedencia del reintegro parcial cuando la conducta del beneficiario «*se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, acreditando además el subvencionado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*». En el mismo sentido, la STS de 3 de mayo de 1996 afirma que: «*... no sería justo ni proporcional que un incumplimiento parcial sin mala fe por parte de la empresa llevase a una pérdida total de los beneficios concedidos, cuando lo justo y razonable es establecer una regla de proporcionalidad entre el incumplimiento y sus consecuencias*».

En su «Comentario al artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: causa de reintegro de las subvenciones», Estudios y Comentarios Legislativos (Civitas). BIB 2005/2964, el autor cita la STS de 7 de junio de 2000 (RJ 2000/5130), que rechaza interpretaciones rígidas, pues debe acogerse un «*criterio flexibilizante*» frente a una interpretación «*excesivamente formalista que quebranta el principio de proporcionalidad que ha de inspirar esa clase de decisiones*», y ello le lleva a no observar ni siquiera un incumplimiento suficiente para acordar un reintegro parcial.

Quinto.- El objetivo del citado precepto no es sino introducir sentido común en este tipo de procesos articulando criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones: A mayor incumplimiento, mayor deber de devolución. En este sentido también nuestros juzgados y tribunales de justicia vienen sosteniendo de forma prácticamente unánime esta tesis.

La aplicación del principio de proporcionalidad viene avalada también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que en Sentencia de 20 de mayo de 2008, fijó un criterio jurisprudencial claro consistente en que debe ponderarse la concurrencia de las distintas causas de incumplimiento, con base en la aplicación del principio de proporcionalidad, en los siguientes términos: "*(...) lo que faculta a la Administración a modular, en el respeto del principio de proporcionalidad, la obligación de reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones impuestas y confiere al Tribunal, en su función fiscalizadora de la actuación administrativa, ponderar las circunstancias concurrentes en cada supuesto, a los efectos de determinar el grado de incumplimiento.*"

En sintonía con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de subvenciones, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid viene revocando y dejando sin efecto aquellos procedimientos en los que, de forma absoluta y sin introducir ningún elemento de proporcionalidad, se ordenó al beneficiario la devolución automática de la totalidad de los fondos percibidos

El pronunciamiento es similar en otros tribunales y podemos destacar algunas sentencias:

- La sentencia del Tribunal Superior de Canarias de 9 de marzo de 2021 en el recurso 124/2011 "*De este modo, debe estarse a la doctrina del TS que impone como necesaria la aplicación del principio de proporcionalidad cuando se acuerda el reintegro de las ayudas para limitarlo a aquellas cantidades que no se hayan justificado que no utilizaron para conseguir el fin buscado por la subvención, y que para el supuesto de cumplimiento parcial del objeto de la subvención (...) el reintegro a realizar pueda ser proporcional al fin cumplido y a la cantidad no dispuesta puesto que si bien la entidad no debe recibir la totalidad de los importes correspondientes si los devuelve en su integridad (habida cuenta de que el incumplimiento no fue total) se produce en definitiva un enriquecimiento injusto de la Administración*".

- La sentencia del TSJ Galicia 23/01/2013: "*Un incumplimiento en parte de los objetivos no tiene por qué conllevar la pérdida de la totalidad de la subvención, si no que nos debe conducir al reintegro parcial*".

- Y la sentencia TSJ Andalucía 15/09/2010 (recurso 153/2009) en la que se aplica el principio de proporcionalidad al reintegro y se efectúan, entre otras, las siguientes

consideraciones: (...) Resulta por tanto del todo claro que para el Alto Tribunal el criterio de proporcionalidad debe estar presente a la hora de fijar el reintegro debido.

Atendiendo a que en el caso presente la entidad requerida es una administración pública - servidora de los intereses generales tal como la demandada-, y que la inversión realizada beneficia directamente no solo a la demandante sino también a la propia demandante, entendemos que ese criterio de proporcionalidad debe ser considerado a la hora de acordar un reintegro parcial, pese a que, cuantitativamente, la inversión que la demandante admite haber ejecutado sea notoriamente inferior a la mitad de lo que importaban los proyectos subvencionados. Podríamos decir que la Diputación aunque no cuantitativamente, si cualitativamente se ha aproximado de modo significativo al cumplimiento total y ha acreditado, aun extemporáneamente, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Y es que, aunque no sea causa del todo justificativa, es lo cierto que algunos proyectos no se pudieron llevar a cabo por impedimentos legales ajenos a la demandante.”

Sexto.- Por su parte la precitada (*) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020 y de aplicación a IPRODECO por acuerdo del Consejo Rector de 22 de febrero de 2019, lo recoge expresamente cuando dispone que “En definitiva los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones habrían de ofrecer una respuesta para determinar la cantidad que finalmente debía percibir el beneficiario o, en su caso el importe a reintegrar, y además debían responder al principio de proporcionalidad” (...) “No olvidemos que uno de los objetivos perseguidos consiste en generar una situación de seguridad jurídica no sólo para la administración concedente sino muy especialmente para los solicitantes y en último término beneficiarios que serán los obligados al cumplimiento de todos aquellos deberes que le impone la legislación y entre los que cobra especial significación el cumplimiento del objetivo o realización de la actividad así como la plena justificación ante el órgano concedente”.

Séptimo.- En consecuencia con lo expuesto por razones de seguridad jurídica y de interés público a juicio de quien suscribe el cumplimiento parcial de la actividad subvencionada por los beneficiarios objeto del presente informe se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y a los compromisos asumidos con la solicitud y la resolución de las subvenciones concedidas y la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del mencionado criterio de proporcionalidad por lo que, ejercicio de la competencia atribuida por la Base 20 de la Convocatoria, se propone iniciar el oportuno expediente para declarar el reintegro parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) Ley General de Subvenciones: “**b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...)** **f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención**” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba por el siguiente importe:

- Ayuntamiento de Monturque, por importe de **2.003,12 €** (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 67,95 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

De acuerdo con cuanto antecede y a la vista de la Propuesta de la Sra. Presidenta de fecha 28 de noviembre en curso, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación Ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente de reintegro parcial de la subvención concedidas

al siguiente beneficiario de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la Convocatoria:

- BENEFICIARIO Ayuntamiento de Monturque.

CIF: P1404400B

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento"

PROYECTO SUBVENCIONADO: Técnico administrativo para desarrollo local (contratación de 12 meses a media jornada).

PRESUPUESTO: 12.063,60 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 2.003,12 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 67,95 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) de la Ley General de Subvenciones: *"b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención"* y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Tercero.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL "PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO" (GEX 2042/2022).- Vista la Propuesta de la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de fecha 29 de noviembre en curso del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO”.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 1 de julio de 2021, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 27 de junio de 2021 se resolvió la concesión de las subvenciones de la mencionada Convocatoria entre los que se encuentran los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de Moriles.
- Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Ayuntamiento de Puente Genil.

Visto el informe del instructor en el que se recoge la procedencia por parte del órgano gestor de iniciar el expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas a los mencionados beneficiario, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- En virtud Decreto de la Presidencia de 1 de julio de 2021, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 27 de junio de 2021 se resolvió la concesión de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para Proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento promovidas por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico entre las que se encuentran, entre otros, los siguientes beneficiarios:

INTERESADO	NIF	PROYECTO	DURACIÓN	JORNADA	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
Ayuntamiento de Moriles	P1404500I	Turismo como estrategia de desarrollo local en Moriles	12 meses	Media	10.523,23 €	6.250,00 €
Pedroche	P1405100G	Pedroche con el desarrollo económico	6 meses	Completa	12.302,64 €	6.250,00 €
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	P1405500H	Estudio para el desarrollo de planes especiales en los hábitat rural diseminado de Priego de Córdoba	6 meses	Completa	26.811,06 €	6.250,00 €
Ayuntamiento de Puente Genil	P1405600F	Puesta en valor de caminos rurales para uso deportivo y de ecoturismo	12 meses	Media	22.498,68 €	6.250,00 €

Segundo.- En cumplimiento de la previsión recogida en la Base 16 de la Convocatoria el abono a correspondiente al 100% del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación siempre que el beneficiario acredite el inicio de la actividad antes de la finalización del contrato de la persona seleccionada mediante la presentación de la documentación prevista en la misma. En caso contrario el abono de la misma se realizará una vez terminado el contrato subvencionado tras la presentación de la documentación del inicio de la actividad y de la cuenta justificativa simplificada descrita en la Base 19.

Considerando que los mencionados Ayuntamientos de Moriles, Pedroche, Priego de Córdoba y Puente Genil no presentaron la documentación acreditativa del inicio de la actividad previamente a la finalización del contrato subvencionado, no se procedió al abono anticipado de la subvención concedida en los términos expuestos.

Tercero.- Que finalizado el plazo de justificación de las subvenciones concedidas el Departamento de Internacionalización y Fondos Europeos ha emitido el correspondiente informe técnico cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero.- En virtud de Decreto de la Presidencia 1/07/2021 se resolvió la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Pedroche por importe de 6.250,00 €, de conformidad con lo propuesto en la Convocatoria de Subvenciones a la Contratación dentro del “Programa

Empleabilidad contra el Despoblamiento” con cargo a la aplicación presupuestaria 2413.462.000. del presupuesto del IPRODECO para el ejercicio 2021.

INTERESADO	NIF	PROYECTO	DURACIÓN	JORNADA	PRESUPUESTO
Ayto. de Moriles	P1404500I	Turismo como estrategia de desarrollo de Moriles	12 meses	Media	10.523,23€
Ayto. de Pedroche	P1405100G	Pedroche con el desarrollo económico	6 meses	Completa	12.302,64€
Ayto. de Priego de Córdoba	P1405500H	Estudio para el desarrollo de planes especiales en los hábitat rural diseminado de Priego de Córdoba	6 meses	Completa	26.811,06€
Ayto. de Puente Genil	P1405600F	Puesta en valor de caminos rurales para uso deportivo y ecoturismo	12 meses	Media	22.498,68 €

(...)

Segundo.- Se presenta documentación de justificación en Registro de Entrada de IPRODECO, de acuerdo con la base 19 de la convocatoria incluyendo Cuenta Justificativa de la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 (o el previsto en el art.75 del mismo, en su caso) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ENTIDAD	CONTRATO REALIZADOS	ANOMALÍAS. DEFICIT TIEMPO EN CONTRATACION O EJECUCION	% GRADO DE CUMPLIMIENTO	SITUACION
Ayuntamiento de Monturque	01/11/21 a 03/03/22	Ejecutan 123 días a jornada completa	67,95 %	Pagado
Ayuntamiento de Moriles	02/08/21 a 30/06/22	Ejecutan 275 días a media jornada	75,53%	Sin pagar
Ayuntamiento de Pedroche	09/08/21 a 07/02/22	Han contratado 1 día menos	99,45 %	Sin pagar
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	26/04/21 a 19/10/21	Han contratado 6 días menos.	96,72 %	Sin pagar
Ayuntamiento de Puente Genil	26/07/21 a 25/07/22	Contratan 18 horas y 45 minutos en lugar de 20 horas, mínimo establecido en las bases	92,25 %	Sin pagar

(...)"

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en la Base 21 de la Convocatoria dedicada a los incumplimientos y criterios de graduación“(…) se considerará que se ha producido el incumplimiento de la obligación de realizar la actividad, proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención procediéndose a declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la totalidad de la subvención percibida en los siguientes supuestos:

Quando los contratos de las personas seleccionadas para el desarrollo de los proyectos subvencionados tengan una duración ininterrumpida inferior a 6 meses a jornada completa o de 12 meses a tiempo parcial en los términos descritos en la Base 5 de la Convocatoria (...)"

La interpretación literal de la redacción de esta base supondría eliminar la posibilidad del reintegro parcial prevista en la Base 20 y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que al regular la procedencia del mismo contempla entre otros los siguientes casos, de aplicación a los expedientes de pérdida de derecho al cobra a tenor de la previsión recogida en el artículo 89.1 del precitado cuerpo legal, lo que supondría un grave perjuicio para los beneficiarios y e iría en contra del principio de proporcionalidad previsto en la Ley General de Subvenciones, recogido expresamente en la Ordenanza de la Diputación de Córdoba (*), de rango superior a las Bases y reconocido por la doctrina y la Jurisprudencia como se detalla en el presente informe:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación”.

Quinto.- En primer lugar se ha de considerar el reconocimiento normativo y doctrinal del principio de proporcionalidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar deberán responder al principio de proporcionalidad y según establece el artículo 37.2.18 del precitado cuerpo legal cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad vendrá determinada por la aplicación del mencionado criterio.

En este sentido, como advierte el Catedrático de Derecho Administrativo Manuel Rebollo Puig "Más aún, en algunos casos el principio de proporcionalidad debe llevar, y de hecho ha llevado a los tribunales, ante incumplimientos menores, o simples irregularidades no significativas a no estimar procedente ni siquiera el reintegro parcial".

El autor cita la STS de 28 de febrero de 1997 (RJ 1997/1533), que, sin precepto legal, ya hablaba de la procedencia del reintegro parcial cuando la conducta del beneficiario «se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, acreditando además el subvencionado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos». En el mismo sentido, la STS de 3 de mayo de 1996 afirma que: «... no sería justo ni proporcional que un incumplimiento parcial sin mala fe por parte de la empresa llevase a una pérdida total de los beneficios concedidos, cuando lo justo y razonable es establecer una regla de proporcionalidad entre el incumplimiento y sus consecuencias».

En su «Comentario al artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: causa de reintegro de las subvenciones», Estudios y Comentarios Legislativos (Civitas). BIB 2005/2964, el autor cita la STS de 7 de junio de 2000 (RJ 2000/5130), que rechaza interpretaciones rígidas, pues debe acogerse un «criterio flexibilizante» frente a una interpretación «excesivamente formalista que quebranta el principio de proporcionalidad que ha de inspirar esa clase de decisiones», y ello le lleva a no observar ni siquiera un incumplimiento suficiente para acordar un reintegro parcial.

Sexto.- El objetivo del citado precepto no es sino introducir sentido común en este tipo de procesos articulando criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones: A mayor incumplimiento, mayor deber de devolución. En este sentido también nuestros juzgados y tribunales de justicia vienen sosteniendo de forma prácticamente unánime esta tesis.

La aplicación del principio de proporcionalidad viene avalada también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que en Sentencia de 20 de mayo de 2008, fijó un criterio jurisprudencial claro consistente en que debe ponderarse la concurrencia de las distintas causas de incumplimiento, con base en la aplicación del principio de proporcionalidad, en los siguientes términos: "(...) lo que faculta a la Administración a modular, en el respeto del principio de proporcionalidad, la obligación de reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones impuestas y confiere al Tribunal, en su función fiscalizadora de la actuación administrativa, ponderar las circunstancias concurrentes en cada supuesto, a los efectos de determinar el grado de incumplimiento."

En sintonía con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de subvenciones, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid viene revocando y dejando sin efecto aquellos procedimientos en los que, de forma absoluta y sin introducir ningún elemento de proporcionalidad, se ordenó al beneficiario la devolución automática de la totalidad de los fondos percibidos

El pronunciamiento es similar en otros tribunales y podemos destacar algunas sentencias:

- La sentencia del Tribunal Superior de Canarias de 9 de marzo de 2021 en el recurso 124/2011 “De este modo, debe estarse a la doctrina del TS que impone como necesaria la aplicación del principio de proporcionalidad cuando se acuerda el reintegro de las ayudas para limitarlo a aquellas cantidades que no se hayan justificado que no utilizaron para conseguir el fin buscado por la subvención, y que para el supuesto de cumplimiento parcial del objeto de la subvención (...) el reintegro a realizar pueda ser proporcional al fin cumplido y a la cantidad no dispuesta puesto que si bien la entidad no debe recibir la totalidad de los importes correspondientes si los devuelve en su integridad (habida cuenta de que el incumplimiento no fue total) se produce en definitiva un enriquecimiento injusto de la Administración”.

- La sentencia del TSJ Galicia 23/01/2013: “Un incumplimiento en parte de los objetivos no tiene por qué conllevar la pérdida de la totalidad de la subvención, si no que nos debe conducir al reintegro parcial”.

- Y la sentencia TSJ Andalucía 15/09/2010 (recurso 153/2009) en la que se aplica el principio de proporcionalidad al reintegro y se efectúan, entre otras, las siguientes consideraciones: (...) Resulta por tanto del todo claro que para el Alto Tribunal el criterio de proporcionalidad debe estar presente a la hora de fijar el reintegro debido.

Atendiendo a que en el caso presente la entidad requerida es una administración pública - servidora de los intereses generales tal como la demandada-, y que la inversión realizada beneficia directamente no solo a la demandante sino también a la propia demandante, entendemos que ese criterio de proporcionalidad debe ser considerado a la hora de acordar un reintegro parcial, pese a que, cuantitativamente, la inversión que la demandante admite haber ejecutado sea notoriamente inferior a la mitad de lo que importaban los proyectos subvencionados. Podríamos decir que la Diputación aunque no cuantitativamente, si cualitativamente se ha aproximado de modo significativo al cumplimiento total y ha acreditado, aun extemporáneamente, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Y es que, aunque no sea causa del todo justificativa, es lo cierto que algunos proyectos no se pudieron llevar a cabo por impedimentos legales ajenos a la demandante.”

Séptimo.- Por su parte la precitada (*) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020 y de aplicación a IPRODECO por acuerdo del Consejo Rector de 22 de febrero de 2019, lo recoge expresamente cuando dispone que “En definitiva los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones habrían de ofrecer una respuesta para determinar la cantidad que finalmente debía percibir el beneficiario o, en su caso el importe a reintegrar, y además debían responder al principio de proporcionalidad” (...) “No olvidemos que uno de los objetivos perseguidos consiste en generar una situación de seguridad jurídica no sólo para la administración concedente sino muy especialmente para los solicitantes y en último término beneficiarios que serán los obligados al cumplimiento de todos aquellos deberes que le impone la legislación y entre los que cobra especial significación el cumplimiento del objetivo o realización de la actividad así como la plena justificación ante el órgano concedente”.

Octavo.- En consecuencia con lo expuesto por razones de seguridad jurídica y de interés público a juicio de quien suscribe el cumplimiento parcial de la actividad subvencionada por los beneficiarios objeto del presente informe se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y a los compromisos asumidos con la solicitud y la resolución de las subvenciones concedidas y la cantidad a percibir por los beneficiarios vendrá determinada por la aplicación del mencionado criterio de proporcionalidad por lo que, ejercicio de la competencia atribuida por la Base 20 de la Convocatoria, se propone iniciar el oportuno expediente para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la

concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba por los siguientes importes:

- Ayuntamiento de Moriles, por importe de 1.529,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 75,53 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).
- Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por importe de 193,75 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 96,90 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).
- Ayuntamiento de Puente Genil, por importe de 484,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 92,95 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

Noveno.- De acuerdo con lo dispuesto en la Base 18 de la Ordenanza con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar no procede se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses correspondiente al Ayuntamiento de Pedroche, cuya ejecución supone el 99,00 % considerando que la cuantía es inferior a 80 €”.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la precitada Ley General de Subvenciones, en el artículo 89 del Reglamento que lo desarrolla y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 11 de los estatutos de este organismo autónomo local Estatutos se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la Convocatoria:

- BENEFICIARIO Ayuntamiento de Moriles.

CIF: P1404500I

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Turismo como estrategia de desarrollo local en Moriles (contratación de 12 meses a media jornada).

PRESUPUESTO: 10.523,23 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 1.529,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 75,53 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: *“b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”* y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

- BENEFICIARIO Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

CIF: P1405500H

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Estudio para el desarrollo de planes especiales en los hábitat rural diseminado de Priego de Córdoba (contrato de 6 meses a jornada completa.

PRESUPUESTO: 28.811,06 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

- PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: importe de por importe de **193,75 €** (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 96,90 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: *“b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”* y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

- BENEFICIARIO Ayuntamiento de Puente Genil.

CIF: P1405600F

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Puesta en valor de caminos rurales para uso deportivo y de ecoturismo (contratación de 12 meses a meda jornada).

PRESUPUESTO: 22.498,68 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

- PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA : por importe de 484,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 92,95 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley

General de Subvenciones: *“b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”* y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Tercero.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en ella se someten a su consideración.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO 2023. (GEX 2057/2022).- Al darse cuenta de este asunto, interviene D. Martín Torralbo Luque, Gerente del Organismo Autónomo, quien manifiesta que el proyecto de Presupuesto del Organismo para el 2023 es de 4.166.921,83 € nivelado en ingresos y gastos. El 98.18% de los ingresos vienen por transferencia de la Diputación y el resto de ingresos proviene de la recaudación de precios a través de la comercializadora en la Feria de Intercaza.

En lo que respecta al Capítulo I de Gastos de Personal se aprecia un incremento máximo del 3,5% respecto a las retribuciones del ejercicio anterior y se hace en base al Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para el próximo ejercicio.

En cuanto al gasto corriente se propone un gasto de servicios básicos muy austero por importe de 90.500 euros.

Se destina un 41,48 % para transferencias por los distintos convenios y convocatorias dirigidas al fomento de los sectores productivos, apoyo al despoblamiento, el empleo autónomo, convocatorias para empresas agroalimentarias de la provincia, el Club Patrimonio, etc, disponiéndose un montante de gasto de 446.893 euros a subvenciones directas a entidades locales. 650.000 euros para empresas y 631.000 para asociaciones.

En lo que se refiere al Capítulo VI de inversiones se va a un 0,10 % para inversiones en el Instituto ya que éste se está renovando en cuanto a material informático.

En resumidas cuentas el porcentaje de subvenciones excepcionales alcanzan un 10,11 %, las subvenciones nominativas un 48,90% y las de concurrencia competitiva como las de

autónomos o agroalimentarias, suponen un 37,61% y las que no son de concurrencia competitiva un 3%.

Finaliza su intervención refiriéndose al Capítulo VIII con una dotación de 30.000 euros para anticipos de nóminas de los trabajadores del Instituto.

La Presidencia indica que la Propuesta de Presupuesto se corresponde con la exigencia que se les ha marcado desde la Delegación de Hacienda de la Diputación, incorporándose asimismo la subida salarial prevista por el Gobierno de España consistente en un 3,5%. En definitiva el Presupuesto responde a la línea de trabajo que se ha venido desarrollando en estos años anteriores y existe un compromiso por parte de todos tener cuanto antes la liquidación del Presupuesto actual para poder disponer del remanente al objeto de poder utilizarlo para proyectos que periódicamente se vienen desarrollando con la colaboración de IPRODECO.

A continuación se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que aparece incorporado el preceptivo informe del Servicio de Intervención así como Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto, de fecha once de noviembre del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO 2023 PARA SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 33 de sus Estatutos para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Provincial de Desarrollo Económico dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios fijados por la Diputación de Córdoba en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.

Igualmente el artículo 30 de los citados Estatutos dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Instituto.

El artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 164.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establecen que las Entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que está integrado por el de la propia Entidad y los de todos los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla. Por su parte el artículo 90 de la precitada Ley 7/85 dispone que corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Considerando que entre las competencias reservadas por el artículo 8 de los Estatutos de IPRODECO al Pleno de la Diputación de Córdoba se encuentran la aprobación del Presupuesto y las cuentas del Instituto, en los términos previstos en la Ley y que el artículo 11 atribuye al Consejo Rector la competencia para aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y de la plantilla de personal, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Diputación de Córdoba, por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2023 y de la Plantilla de Personal con sus correspondientes retribuciones para el mencionado ejercicio.

Segundo.- Remitir el Proyecto de Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2023 a consideración del pleno de la Diputación de Córdoba para su aprobación e integración en el Presupuesto General de la Corporación provincial.”

Finalmente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en armonía con lo dispuesto en el art. 11 de los Estatutos del Organismo, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-LV-CA, Ciudadanos y Vox, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo PP, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, el proyecto de Presupuesto y Plantilla del citado Organismo Autónomo para el ejercicio 2023 a efectos de su integración en el Presupuesto General de la Corporación.

8.- APLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL ADICIONAL DEL 1,5% PARA 2022 CONFORME RDL 18/2022 DE 18 DE OCTUBRE. (GEX 1800/2022).- Visto el expediente de su razón, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta de la Presidencia que consta en el expediente y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en ella se contienen, Propuesta que presenta el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APLICACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL INCREMENTO ADICIONAL DEL 1,5% PARA 2022 CONFORME RDL 18/2022 DE 18 DE OCTUBRE , por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 30/92, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 81 de la Ley 40/15, de Régimen Jurídico del Sector público se considera necesaria la elaboración y aprobación de la Instrucción comprensiva de las directrices o normas que el Pleno considera aplicables tanto a Organismos Públicos como a Sociedades Mercantiles. Conforme a lo anterior, la Diputación de Córdoba ha adoptado acuerdo plenario con fecha 16 de noviembre del presente ejercicio, mediante el cual se aprueba la Instrucción dirigida a Organismos y Entidades dependientes de esta Corporación, en materia de aplicación del incremento adicional del 1,5 % de las retribuciones respecto a las de 31 de diciembre de 2021, derivadas de la aplicación del apartado IX del Real Decreto Ley 18/2022 de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

La Instrucción marca las directrices para la determinación y modificación de las condiciones retributivas. La determinación de las citadas retribuciones corresponderá al órgano en cada caso competente según los respectivos estatutos, debiéndose dar cuenta a este Pleno de la decisión que se adopte.

Segundo.- El incremento retributivo adicional establecido en el artículo 23 del Real Decreto Ley 18/2022, de 18 de octubre, queda autorizado en un importe del 1,5 % respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2021 con el fin de compensar los efectos de la inflación. Así, para el año 2022 el incremento salarial de las empleadas y empleados públicos será de un máximo del 3,5% con carácter consolidable, con efectos desde el 1 de enero de 2022. La diferencia resultante entre el incremento salarial aprobado y el que ya se había realizado con la

entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, del 2%, se materializará a partir del mes de noviembre, abonándose como atrasos de este año.

Se establecen igualmente reglas específicas para que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023, así como para adoptar las actuaciones presupuestarias que deban realizar las entidades locales a fin de poder aplicar el incremento retributivo, estableciendo en su caso reglas concretas para permitir la incorporación a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, y ejecutar el pago antes de 31 de marzo de 2023.

Cada Administración deberá, en su respectivo ámbito, actualizar las cantidades en aquellos casos en que las retribuciones previstas en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y preceptos concordantes, no vengan referidas al porcentaje de incremento previsto por el artículo 19.Dos, de conformidad con el incremento aprobado, y para dictar las instrucciones que sean precisas para hacer efectivo el abono de las cuantías correspondientes.

Tercero.- Según art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser objeto de negociación la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas, a cuyo fin se remite igualmente copia de la presente al Servicio de RRHH de la Diputación Provincial a efectos de su oportuno cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, con el informe técnico emitido con anterioridad y con el acuerdo de 2 de noviembre del presente ejercicio de la Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo vigente del personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico constituida al efecto por la representación de la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto, se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la aplicación al personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del incremento adicional del 1,5% de las retribuciones para el ejercicio 2022 respecto las retribuciones a 31 de diciembre del ejercicio anterior, conforme al artículo 23 del RDL 18/2022 DE 18 DE OCTUBRE , por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, de conformidad con la Instrucción comprensiva de las directrices o normas que el Pleno de 16 de noviembre de la Diputación de Córdoba ha considerado aplicables tanto a Organismos Públicos como a Sociedades Mercantiles

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Diputación de Córdoba.”

9.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA (GEX 2066/2022). El Consejo Rector del Instituto provincial de Desarrollo Económico queda enterado de las resoluciones números del 294 al 388 correspondientes a los días del 2 de septiembre de 2022 al 28 de octubre del mismo año, ambos inclusive.

10.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Por la Sra. Presidenta del Instituto, D^a Dolores Amo Camino, se indica que se están finalizando todos los programas que se pusieron en marcha a principios de año y que están preparando lo que son las asistencias a partir de enero en las distintas ferias del sector agroalimentario a las que ha aludido el Sr. Gerente y se mantiene una

relación directa con todos los agentes implicados en el sector productivo de nuestra provincia y deseando finalizar el año para comenzar con mucha más fuerza el próximo ejercicio 2023.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día arriba indicado, levantándose la presente acta, de la que como Secretario, doy fe.